

Cuernavaca, Morelos; a nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2<sup>o</sup>S/03/2024**, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas, [REDACTED] y/o [REDACTED] [REDACTED] **Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Emiliano Zapata, Morelos, Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Emiliano Zapata, Morelos, Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y Empresa denominada Grúas Ángeles**, lo que se hace al tenor de los siguiente, y:

#### **RESULTANDO:**

**1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció el actor promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugnó el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

**2. Admisión.** Por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda inicial ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, a efecto de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

**3.- Contestación de demanda.** Realizados los emplazamientos de ley, por acuerdo de fecha doce y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas; CMDT, [REDACTED], Directora de Tránsito del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, al Lic. [REDACTED], Secretario de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, al C. [REDACTED] Policía Vial del H. Ayuntamiento de Emiliano, Zapata, Morelos y a la C. [REDACTED], propietaria de Grúas Ángeles, dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, teniéndose por opuestas sus causales de improcedencia, así como sus defensas y excepciones, en consecuencia se ordenó dar vista a la parte actora a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**4.- Apertura del juicio a prueba.** Por auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, y en razón de que había transcurrido en exceso el término legal para que el promovente desahogara la vista, ordenada en autos de fecha doce y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, y tampoco amplió su demanda, se le declaró precluido su derecho para tales efectos, por lo tanto, considerando el estado procesal, la Sala instructora, ordenó abrir el juicio a prueba, concediendo a las partes un término común de cinco días para ofrecer las que estimaran pertinentes.

**5.- Pruebas.** El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la delegada procesal de las autoridades demandadas, ofreciendo las pruebas que a su parte correspondían, en consecuencia, se admitieron en su totalidad las mismas, por cuanto a la parte actora y diversa autoridad demandada "Grúas Ángeles", se les tuvo por perdido su derecho para ofrecer pruebas, toda vez que no lo hicieron valer dentro del término legal.



Se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**6.-Audiencia de Pruebas y alegatos.** El día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, citándose a las partes para oír sentencia definitiva. Sin embargo, de acuerdo a que obran en autos, dos escritos suscritos, por la delegada procesal de las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, mediante el cual formulaba alegatos y exhibía un título de crédito expedido a nombre de la actora, así como un escrito signado por la propietaria de Grúas Ángeles, mediante el cual exhibía ante la sala un certificado de entero; por la cantidad total de las facturas que amparaba el pago de la infracción aquí impugnada, por tanto, se dejó sin efectos la citación para sentencia, ordenándose dar vista con ello al demandante, poniendo a su disposición el título de crédito, a fin de comparecer en día y horas hábiles ante la Segunda Sala a recibirlo.

**7.-Comparecencia y Turno a la Secretaría de Estudio y Cuenta.** Mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, compareció el C. [REDACTED] parte actora en el presente juicio, en el que manifestó que solicitaba le fueran entregados los dos cheques expedidos a su nombre, por la autoridades demandadas, asimismo, manifestó que no era su deseo desahogar la vista ordenada en auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en consecuencia, se ordenó turnar el presente asunto a la secretaría de estudio y cuenta, para analizar un posible sobreseimiento, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.- Competencia.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal; el artículo 109 bis de la Constitución Local; 1, 2, 3, 38 fracción I, 84 y 85 de la Ley de la materia; artículos 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

## **II.- Análisis de Improcedencia.**

La delegada procesal de la autoridades demandadas del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, mediante escrito presentado ante la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal, el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, exhibió el título de crédito (cheque) identificado con el número [REDACTED] de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V, el cual ampara la cantidad de \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N), para abono en cuenta del beneficiario [REDACTED], otorgado como resultado del pago de la factura número [REDACTED] expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Emiliano, Zapata, Morelos, que ampara el concepto de la infracción de tránsito con número de folio [REDACTED], de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

En ese mismo escrito, además de exhibir el pago, argumentó que se dejaba sin efectos el acto impugnado, y, por lo tanto, se efectuaba el pago con el fin de dar cumplimiento total a las pretensiones solicitadas por el actor, resultando inconcuso entrar al análisis de fondo del procedimiento, al haberse actualizado la causal de improcedencia, en términos de la fracción II y IV del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

En tanto, la C. [REDACTED] propietaria de "Grúas Ángeles", mediante escrito presentado ante la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, exhibió **certificado de entero** [REDACTED] por la cantidad \$2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N) a favor del C. [REDACTED] por concepto de devolución del pago del servicio de maniobras realizadas al vehículo marca [REDACTED] tipo [REDACTED] modelo 2023, color [REDACTED] placas; [REDACTED] correspondiente a la factura [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, expedido por la demandada.

Ante ello, mediante oficio [REDACTED], de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Licenciado Guillermo Arroyo Cruz, Magistrado de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, giró oficio a la Jefa de Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de validar la cantidad, para emitir el certificado de entero referido en líneas que anteceden, y se tuviera a bien expedir el título de crédito a nombre de la actora, para que a su vez, fuera remitido ante la Segunda Sala en condiciones de entregárselo a la actora.

En este sentido, mediante oficio TJA/[REDACTED] de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo a la Jefa de Departamento, exhibiendo el título de crédito 0 [REDACTED] por la cantidad de \$2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n), a favor del C. [REDACTED], así como Póliza del cheque referido, y certificado de entero número [REDACTED]

Ahora bien, la Sala instructora mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, requirió al promovente para que compareciera personalmente ante esa instancia jurisdiccional, a efecto de recibir los títulos de crédito,

denominados cheques, que exhiben las autoridades demandadas, por concepto de la infracción de tránsito aquí impugnada, así como, para que manifestará lo que a su derecho correspondía, sin que lo hiciera.

Así, obra en autos la comparecencia voluntaria de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, en el que la parte actora compareció a recibir los cheques exhibidos por las autoridades demandadas y quien manifestó que: *"Que en este acto solicito se me haga la entrega de dos cheques expedidos a mi nombre, el primero por la cantidad de **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N)** y el segundo de ellos por la cantidad de **\$2,450.00(dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N)**, salvo buen cobro, mismo que fueron exhibidos por las autoridades demandadas, cantidades con las cuales se dan por satisfechas mis pretensiones vertidas en el escrito inicial de demanda y a su vez, manifiesto que no es mi deseo desahogar la vista ordenada en auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro y tres de septiembre de dos mil veinticuatro."*

De acuerdo con lo anterior, se ordenó la entrega de los dos cheques, con número de folio [REDACTED] y [REDACTED] expedidos por la INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO BBVA, a su nombre, por la cantidad de **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 M.N)** y la cantidad de **\$2,450.00(dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N)**, salvo buen cobro.

En ese sentido, se advierte que el impetrante, se presentó ante este Tribunal, a efecto de recibir los títulos de crédito, denominados cheques; resultado de la suma y pago de las facturas que amparan los conceptos de la infracción de tránsito (acto impugnado en el presente asunto), lo que se traduce en su conformidad al recibirlo, de igual forma se aprecia que las



autoridades demandadas del Ayuntamiento de Emiliano, Zapata, Morelos, a través de su delegada y la propietaria de la moral demandada "Grúas Ángeles", solicitaron se le tuviera por exhibido el pago (título de crédito) a nombre de la actora, dando cumplimiento con ello a las pretensiones solicitadas por el actor.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción II, en relación con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de la materia, establece:

**Artículo 38.** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

II. *Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;*

**Artículo 37.** *El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

....

XIII. *Cuando **hayan cesado los efectos del acto impugnado** o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;*

*Lo destacado es propio.*

De la lectura del precepto normativo citado, se advierte que, en los juicios de nulidad, procede el sobreseimiento cuando en alguna tramitación del procedimiento se actualice una causal de improcedencia, por lo que de cumplirse dicho requisito se actualiza el sobreseimiento del asunto.

Con lo anterior, es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte demandada, exhibió los títulos de crédito denominado cheques, el cual amparaba el pago total de las facturas motivo de la infracción impugnada en este juicio, mismos que fueron recibidos por la parte demandante a su entera satisfacción. En consecuencia, resulta válido decir que, en el presente asunto, **cesaron los efectos del acto impugnado**, dándose cumplimiento a las pretensiones del actor, las cuales, si bien no son precisas, sin embargo, atendiendo a la causa de pedir, este Tribunal advierte que la pretensión final, era la devolución íntegra del costo de la infracción lo que desde luego sucedió.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 38 en relación con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, siendo que las autoridades demandadas dieron cumplimiento total a las pretensiones de la parte actora en el juicio de nulidad y esta aceptó el pago, cesando los efectos del acto impugnado, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia; es decir, se determinó la procedencia de las acciones ejercitadas, dando cumplimiento al acto impugnado, por lo que, éste Tribunal se encuentra impedido para estudiar cualquier aspecto de fondo del mismo.

Por lo que, al haberse configurado la hipótesis prevista en el 38 fracción II en relación con el artículo 37 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra del **Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito**



y vialidad de Emiliano Zapata, Morelos, Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Emiliano Zapata, Morelos, Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y Empresa denominada Grúas Ángeles.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II en relación con el artículo 37 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y **Magistrado**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

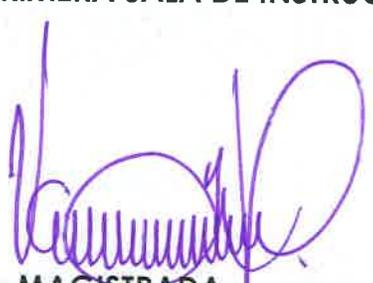
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADA  
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADA  
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



**MAGISTRADO  
MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**



MAGISTRADO

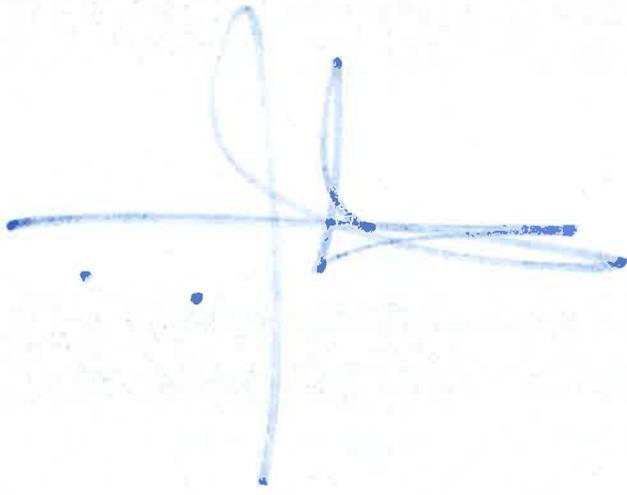
**JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA**  
**EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.**

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."*

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha nueve de octubre del dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ºS/03/2024, promovido por [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra de la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] y/o [REDACTED] Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Emillano Zapata, Morelos, Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Emillano Zapata, Morelos, Dirección de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Emillano Zapata, Morelos, Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Emillano Zapata, Morelos y Empresa denominada Grúas Ángeles. Conste.

AVS



Handwritten text, very faint and illegible.

Handwritten text, very faint and illegible.